E

n Colombia la regulación contable no es completa. Hay sectores con mayor regulación.

Las facultades normalizadoras del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son amplísimas. Las excepciones se limitan a las enumeradas en la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255), es decir, su capacidad para proponer la expedición de normas “ (…) *no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos.*”.

Otra cosa son las competencias del citado organismo en materia de la disciplina contable, las que conforme a la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256), incluyen: “1*. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría. ―2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión. ―3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos* *técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión. ―4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.* (…)”

Una cosa es la actividad normalizadora, enmarcada dentro de los precisos límites de la intervención económica que la estableció, y otra muy distinta la función de asesorar en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.

Adicionalmente, adviértase que, según nuestra jurisprudencia, toda disciplina se rige por su *lex artis*, por su técnica, así ésta no se encuentre recogida en las normas legales.

La contabilidad no se limita a la contabilidad financiera, ni ésta a las normas legales que se hayan dictado en ejercicio de la intervención. El Consejo, como se le bautizó, es un organismo técnico, base que justifica su carácter de asesor o consultor. Sin embargo, el CTCP viene pronunciándose únicamente respecto de las normas legales dictadas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. Ya no es un organismo técnico. No mira sino a un lado, a una parte de lo contable. Así falla en el cumplimiento de su tarea y frustra las expectativas de quienes esperamos un gran desarrollo de la contabilidad.

Entre los asuntos que invariablemente declina se encuentran los múltiples interrogantes en materia de los presupuestos de las propiedades horizontales. Son preguntas fáciles, a pesar de lo cual esquiva responderlas.

A veces tememos que les falle el corazón a los miembros del CTCP. No les preocupan las empresas del grupo 3 ni las propiedades horizontales. Nos preocupa que ello se deba a que no originan fuertes ingresos para los profesionales de la contabilidad (lo que puede ser equivocado). Con todo, esos grupos son importantísimos para vida. nacional.

*Hernando Bermúdez Gómez*